



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2018-00607-00.

La parte actora incorpora al expediente los soportes de la notificación personal dirigidos al acreedor hipotecario. Empero, en ese contexto, conviene advertir que el organismo citado compareció a través de apoderado judicial, al que se le reconoció personería mediante proveído fechado a 20 de agosto del año que transcurre, lo que implica que aquella entidad quedó noticiada por conducta concluyente, a partir del día en que se publicó aquel proveído (inc. 1° del art. 301 del C.G.P.), siendo que la actuación noticatoria anterior a ese acaecimiento, desarrollada por el implorante, no fue aceptada por la Judicatura.

Sin embargo, se avista que el convocante de ningún modo ha allegado las evidencias que indiquen que la demanda y sus anexos **hubieran sido efectivamente remitidos** a la dirección electrónica reportada por aquella organización; circunstancia que impide contabilizar los términos de ejecutoria y traslado, máxime cuando esa remisión, debidamente acreditada, sustituye la actuación prevista por el art. 91 *ibidem*, orientada a que el rogado reclame de forma directa las reproducciones de rigor, siendo que esa actuación impondría la comparecencia ante los estrados judiciales, a pesar de que, para la época que nos alcanza y en orden a la emergencia sanitaria que afronta el país, constituye un proceder apenas excepcional.

De ese modo, en razón del descrito panorama y en aras de preservar el derecho de defensa que le asiste al banco convocado, se **exhorta nuevamente** al incoante, tal como se dispuso en auto adiado a 20 de agosto del año que cursa, que proporcione por el conducto digital allí señalado, copia de los aducidos documentos, teniéndose que el lapso para emprender la defensa será contabilizado desde el día siguiente a ese envío.

Con esa finalidad, tomando en consideración que la actividad aducida es necesaria para proseguir con el trámite, se requiere al demandante para que la lleve a cabo en el plazo de los 30 días siguientes al enteramiento de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito, previsto por el ord. 1° del art. 317 de la Codificación en referencia.

En el mismo intervalo, se allegarán los documentos que acrediten cualquier actuación relacionada con la tarea enunciada.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67d946a195904fb9ab5ba228f20ac7a14204e2cbc37c5f743a434fad2847e3
2d**

Documento generado en 25/09/2020 05:15:56 p.m.